

## ACUERDO

Reunidos, a 22/12/2018, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Fund Grube, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la cancelación parcial de un pedido realizado a través del portal [www.fundgrube.es](http://www.fundgrube.es), del que es responsable Fund Grube, S.A. (en adelante Fund Grube), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 400013607 (8 x Artículos de marroquinería) el pasado 20 de noviembre, por un importe de 258,88 Euros. Según alega la particular, tras recibir el pedido, comprobó que únicamente había recibido 4 artículos, por lo que contactó con la reclamada sin obtener una respuesta satisfactoria. Además, a posteriori, afirma que comprobó su cuenta bancaria y se percató de que habían procedido al abono de los artículos restantes, sin ninguna noticia por parte de la empresa. No conforme, solicita la entrega inmediata de los artículos faltantes según las condiciones pactadas.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Fund Grube, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Fund Grube ha procedido, por un lado, a la entrega de parte del pedido y, por otro, al abono del importe correspondiente a los artículos faltantes, siendo un total de 139,92 Euros y la posibilidad de elegir otros productos del mismo importe que los adquiridos y respetando la promoción vigente del Black Friday.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Fund Grube del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 22/12/2018.

Fund Grube, S.A.